



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18. ago. 2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Acuerdo No. 0548 del 16 de diciembre de 2022, el Decreto No.4112.010.20.153 del 14 de abril de 2023 y,

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que, “son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población”.

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una vivienda digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión y un ambiente saludable.

Que el Documento CONPES 3554 DE 2008 establece los lineamientos de la Política Nacional de Reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales GAI.

Que mediante la Resolución No.0754 del 18 de julio de 2013, expedida por la Agencia Colombiana para la Reintegración de personas y grupos alzados en armas (hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN, según la Resolución 897 de 2017), se reglamentan los requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración a la sociedad civil, dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18.ago.2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017 “POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0087 DEL 12 DE FEBRERO DE 1999 Y SE REGLAMENTA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI”, establece en su Artículo Primero: “El Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat”

Que, el Artículo Tercero del mencionado Decreto, enlista las funciones del Fondo Especial de Vivienda, entre las cuales se encuentra: “Coordinar con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para coadyuvar en efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016.”

Que el Artículo Séptimo del mismo Decreto, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que mediante Acuerdo No.0548 del 16 de diciembre de 2022, “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 0404 DEL 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, establece en el Artículo 1. “El Subsidio Distrital de Vivienda permitirá a los hogares, que cumplan con los requisitos enunciados en el mencionado Acuerdo, acceder a una solución habitacional, para ser aplicado a las Viviendas de Interés Prioritario y Social en las zonas Urbanas o Rurales del Distrito Especial, Deportivo Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”.

Que el citado Acuerdo en el Artículo 2 establece: NOCIÓN DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA: “El Subsidio Distrital de Vivienda, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, cuyo objeto es aunar los esfuerzos del hogar para el acceso a una Vivienda de Interés Prioritario o Social, el cual se podrá complementar con los siguientes recursos: A) Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, B) Ahorro Programado en entidades Financieras; C) Esfuerzo propio, D) Créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar el acceso a las modalidades; Adquisición de Vivienda Nueva, Usada, o la Construcción en Sitio Propio, siempre que el hogar beneficiario cumpla con las condiciones y requisitos establecidas en la ley”.

Que el artículo 4 del mencionado Acuerdo, determina que la entidad encargada de Administrar el Subsidio Distrital de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali o la entidad que se cree para tal fin.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18.ago.2023 )

**“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.**

Que conforme el Artículo 5 del Acuerdo No.0548 de 2022, “el Subsidio Distrital de vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de vivienda de Santiago de Cali, y con los recursos de libre inversión que disponga el Distrito, en las cuantías que se apropien en el Presupuesto General del Distrito de Santiago de Cali en cada vigencia fiscal. En todo caso, el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos”.

Que el Artículo 6 del Acuerdo antes citado, establece que, “la cuantía del Subsidio Distrital de Vivienda, estará representada por un monto de hasta treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes -SMLMV, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares, para ser aplicado a una vivienda de Interés Prioritario y Social”.

Que el Artículo 7 del mentado Acuerdo, establece los REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DISTRITAL COMPLEMENTARIO DE VIVIENDA. El Subsidio Distrital de Vivienda se otorgará conforme los requisitos generales que a continuación se establece: a) Conformar un hogar. b) Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). c) Ninguno de los miembros del hogar debe ser propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postularse. Exceptuándose para la modalidad de Mejoramiento. d) No haber sido beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda, salvo a quienes hayan perdido la vivienda a la cual se le haya aplicado el subsidio y la misma haya quedado totalmente destruida o inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidad pública, emergencias, atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. e) Para el caso de postularse al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, se pueden postular hogares en calidad de propietarios del predio, propietarios de la mejora, u ocupantes, la vivienda no debe estar localizada en zona de alto riesgo no mitigable. La vivienda objeto del subsidio de mejoramiento debe estar ubicada en una zona legalizada o en proceso de legalización urbanística. f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, la solución de vivienda no puede estar localizada en zonas de alto riesgo no mitigable y alguno de los miembros del hogar debe ser propietario del terreno o terraza que se pretende construir. g) Para el caso de postularse a las modalidades; Adquisición de Vivienda Nueva, Usada o Construcción en Sitio Propio, los hogares deberán acreditar los recursos, con los cuales pretenden adquirir la vivienda, esto es; Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, Ahorro Programado en entidades Financieras; Esfuerzo propio, y/o Créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, teniendo en cuenta que el Subsidio Distrital es un Subsidio Complementario, para éstas modalidades. h) El hogar deberá acreditar la residencia en el Distrito de Santiago de Cali, por un término mínimo cinco (5) años, exceptuando los hogares Víctimas del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento Forzoso y hogares con personas acreditados como Reincorporados y desmovilizados, debidamente registrados como tal ante la entidad encargada para tal fin”.

Que el Parágrafo Único del Artículo que antecede, establece: “En aras de la distribución equitativa de los recursos se debe priorizar bajo el criterio de condiciones socio-económicas de acuerdo a las calificaciones del SISBEN que evidencia situación de pobreza extrema, pobreza vulnerabilidad”.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18. ago. 2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

Que el Acuerdo 0548 del 2022 en su Artículo 8 establece las CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO DISTRITAL COMPLEMENTARIO DE VIVIENDA. “El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible en el caso que se compruebe que el hogar ha recibido el Subsidio Distrital de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos. El Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011”.

Que el Artículo 9 del mismo Acuerdo establece: VALORES MÁXIMOS DE VIVIENDAS SUBSIDIABLES. “El Subsidio Distrital de Vivienda se aplicará únicamente a soluciones habitacionales VIP y VIS, de conformidad a lo establecido por las normas nacionales en la materia”.

Que, mediante el Artículo 10 del mencionado Acuerdo: “Se Crea el Subsidio Distrital de Vivienda para la Población especial, el cual se dirige a aquellos hogares que, por su condición especial de vulnerabilidad, carecen de los recursos suficientes para obtener una solución habitacional de Interés Social y Prioritario”.

De acuerdo a lo anterior mediante el Literal B del artículo 11° del mencionado Acuerdo, se establece que, dentro de los tipos de Población Especial, a los cuales se le podrá ser otorgado el Subsidio Distrital de Vivienda, están las Personas Reincorporadas y Desmovilizadas.

Que, al Artículo 13 del Acuerdo 0548 del 2022 establece que: “la población Reincorporada y Desmovilizada. Son aquellos hogares que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de este acuerdo, el Jefe del hogar postulante deberá acreditar su calidad como población Reincorporada o Desmovilizada por el comité Operativo para la dejación de Armas (CODAC), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o quien haga sus veces”.

Que conforme el Artículo 21 del mencionado Acuerdo, establece: APLICACIÓN DEL SUBSIDIO: “Los recursos correspondientes al Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a los hogares, deberán ser invertidos conforme el propósito para el cual se les asigna, de tal manera que sean invertidos para la adquisición de una vivienda de Interés Prioritario y Social nueva o usada, Arrendamiento, Mejoramiento de Vivienda, Construcción en sitio Propio y Legalización de Títulos, conforme lo establece la Ley”.

Que mediante Decreto No.4112.010.20.153 del 14 de abril de 2023, se reglamentó la Administración, Postulación y Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda de Interés Social en el Área Urbana y Rural de Santiago de Cali.

Que el Artículo 1 del citado Decreto No.4112.010.20.153 del 14 de abril de 2023, establece las siguientes definiciones:



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023  
( 18.ago.2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Vivienda Nueva, como un aporte que se otorga en dinero para que un hogar pueda adquirir una vivienda, o aquel que puede ser entregado en especie a través del Subsistema de autoconstrucción o autogestión.

Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Vivienda Usada, como un aporte en dinero que se otorga para que un hogar pueda adquirir una vivienda usada.

Hogar objeto del Subsidio Distrital de Vivienda de Interés Prioritario y Social: aquel conformado por personas que integran un mismo núcleo, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. También será hogar objeto del Subsidio Distrital de Vivienda el que se encuentre conformado por una persona (hogar unipersonal).

Jefe de Hogar: Es la persona que ejerce la dirección del hogar, quien para los efectos del mencionado decreto representa los intereses del mismo, bien porque tenga a su cargo económicamente o socialmente la responsabilidad permanente de los menores de edad y las personas con discapacidad que lo conforman, o por el reconocimiento de los demás miembros. El jefe de hogar será el encargado de presentar postulación al Subsidio Distrital de Vivienda en nombre de todos los miembros del hogar.

Vivienda de Interés Prioritario y Social: Aquellas viviendas que reúnen los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción, cuyos valores máximos será el dispuesto por el Gobierno Nacional.

Calificación para efectos de la priorización: Es el procedimiento mediante el cual el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, empleando unas variables objetivas de calificación previamente definidas en el Decreto para otorgar puntaje a cada uno de los hogares postulados de modo que se ubiquen en un orden secuencial para establecer su priorización para la atención con subsidios, cuando se requiera por efectos de disponibilidad de recursos o cupos.

Que conforme el Artículo 2º del Decreto antes mencionado, define EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, El Subsidio Distrital de Vivienda aplica a los habitantes de la zona urbana y rural del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que, de acuerdo al Artículo 3º, del mencionado Decreto: “El Administrador del Subsidio Distrital de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda o la Entidad que se cree para tal fin, representado por Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien hará las veces de Director del mismo”.

Que conforme el Artículo 6º del mismo Decreto, se establecen los requisitos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva:



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18.ago.2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

a) Conformar un hogar de acuerdo a lo establecido en el mencionado Decreto. b) Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). c) Ninguno de los miembros del hogar debe ser propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postularse. Tratándose de la población víctima del conflicto, no será impedimento para acceder al subsidio cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda bien sea que haya sido adquirida por si solo o a través de organismos estatales promotores de vivienda, siempre que la vivienda de que se trate se encuentre ubicada en el barrio, comuna o ciudad de la cual fue desplazado. d) No haber sido beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda, o habiendo sido beneficiario del subsidio quedara totalmente destruida o inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidad pública, emergencias, atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. e) Los hogares deberán acreditar los recursos, con los cuales pretenden adquirir la vivienda, esto es; Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar o Ahorro Programado en entidades Financieras o Esfuerzo propio, y/o Créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o cualquier otra entidad que otorgue créditos para vivienda o documento que acredite el acuerdo de pago del inmueble, suscrito por el postulante y el Oferente del Proyecto de Vivienda Nueva. f) El hogar deberá acreditar la residencia en el Distrito de Santiago de Cali, por un término mínimo cinco (5) años, exceptuando los hogares Víctimas del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento Forzoso y hogares con personas acreditados como Reincorporadas o desmovilizados, debidamente registrados como tal ante la entidad encargada para tal fin.

Que de igual manera el Artículo 8 del Decreto No.4112.010.20.153 del 14 de Abril de 2023, establece los requisitos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Usada:

a) Conformar un hogar de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto. b) Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). c) Ninguno de los miembros del hogar debe ser propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postularse. Tratándose de la población víctima del conflicto, no será impedimento para acceder al subsidio cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda bien sea que haya sido adquirida por si solo o a través de organismos estatales promotores de vivienda, siempre que la vivienda de que se trate se encuentre ubicada en el barrio, comuna o ciudad de la cual fue desplazado. d) No haber sido beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda, o habiendo sido beneficiario del subsidio quedara totalmente destruida o inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidad pública, emergencias, atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. e) Los hogares deberán acreditar los recursos, con los cuales



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18.ago.2023 )

**“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.**

pretenden adquirir la vivienda, esto es; Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar o Ahorro Programado en entidades Financieras; Esfuerzo propio, y/o Créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o cualquier otra entidad que otorgue créditos para vivienda o documento que acredite el acuerdo de pago del inmueble, suscrito por el postulante y el Vendedor de la Vivienda Usada. f) El hogar deberá acreditar la residencia en el Distrito de Santiago de Cali, por un término mínimo cinco (5) años, exceptuando los hogares Víctimas del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento Forzoso y hogares con personas acreditados como Reincorporados o desmovilizados, debidamente registrados como tal ante la entidad encargada para tal fin. g) La vivienda sobre la cual se aplicará el Subsidio, esté libre de todo gravamen, hipoteca, condición Resolutoria, limitación de dominio, medida cautelar, pleito pendiente o de protección, salvo el régimen de propiedad horizontal, afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia inembargable. h) La vivienda objeto del subsidio debe estar ubicada en una zona legalizada y no debe estar localizada en zona de alto riesgo no mitigable, zona de protección de recursos naturales, zona de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o Municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que así mismo como lo establece el Artículo 13° del Acuerdo 0548 del 2022, el Jefe del hogar postulante para aplicar a una cualquiera de las modalidades de vivienda, deberá acreditar su calidad como población Reincorporada o Desmovilizada por el comité Operativo para la dejación de Armas (CODAC), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o quien haga sus veces.

Que conforme lo establece el Artículo 25° del Decreto No.4112.010.20.153 del 14 de Abril de 2023: POSTULACIÓN: La Postulación de los hogares al Subsidio Distrital de Vivienda se realizará de forma individual o colectiva ante el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, atendiendo a la modalidad de subsidio y al tipo de población, a través de la Plataforma habilitada para tal fin, de forma virtual o presencial, mediante el diligenciamiento del Formulario Único de Postulación, debidamente suscrito por el Jefe del Hogar con su información socioeconómica.

Que el parágrafo 1° del artículo que antecede establece: “Con la presentación del formulario de postulación, se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento, que cumple con las condiciones y requisitos para acceder al Subsidio Distrital de vivienda, y que la información en el contenida corresponde a la verdad, que autoriza la verificación de la información suministrada y que acepta su exclusión de manera automática, en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación presentada”.

Que conforme el artículo 26° del Decreto No.4112.010.20.153 del 14 de Abril de 2023. Postulación individual al subsidio distrital de vivienda. “Es la solicitud realizada directamente por el hogar interesado en ser beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda en cualquiera de sus modalidades. Los hogares deberán cumplir y acreditar los requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda, al momento de la convocatoria para



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18.ago.2023 )

**“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.**

la postulación, con fundamento en los cuales se asignará el subsidio. Los hogares que, al momento de realizar la postulación virtual o presencial, no aporten la información completa o los documentos requeridos en la Convocatoria en los tiempos establecidos por el Administrador, la postulación será rechazada. Los hogares deben mantener las condiciones y requisitos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda, desde la postulación hasta su asignación y desembolso. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar. La postulación no concede por sí sola, el derecho a la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, pero es el primer paso para acceder al beneficio, de allí que el acto de postularse implica el conocimiento y la aceptación por parte del hogar de las condiciones bajo las cuales se asigna el Subsidio Distrital de Vivienda”.

Que el inciso primero del artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, dispone que. “la Vivienda de Interés Social. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)”.

Que, el inciso segundo del artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, dispone que, el Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A. Cuando las viviendas Incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades unidades cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

Que el Parágrafo Primero del mencionado artículo establece que. “El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana”.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18.ago.2023 )

**“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.**

Así mismo el Parágrafo Segundo indica que, hasta tanto el Gobierno Nacional, a "través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, "tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)".

Que el Acuerdo No.0477 de 2020 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020-2023 "Cali, unida por la vida", línea estratégica 203 – Territorios para la Vida y el programa 203005 - Dignificando la Vivienda, contempla estrategias para fortalecer el acceso a la vivienda digna, generando condiciones para acceder de manera fácil a las soluciones de vivienda de Interés Prioritario-VIP y de Interés Social-VIS, aportando a la solución del déficit cuantitativo de vivienda del Distrito de Santiago de Cali.

Que, conforme las facultades otorgados por el Honorable Concejo del Distrito de Santiago de Cali, las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y los recursos aforados y aprobados por el Consejo Directivo del Fondo Especial de Vivienda para ejecutar en la presente vigencia fiscal del año 2023 por el rubro Recursos del Balance, se expide el presente acto administrativo que fija fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para que los hogares, con personas acreditadas como Reincorporadas o Desmovilizadas, residentes en el Distrito de Santiago de Cali, participen y presenten su Postulación de forma virtual al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda Nueva o Usada para aplicar en Proyectos de Vivienda de Interés Prioritario-VIP o de Interés Social-VIS, en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Tal como se mencionó en líneas precedentes del presente Acto Administrativo y para efectos de lo anterior, los hogares que participen en la presente Convocatoria deberán acreditar las siguientes condiciones que a continuación se mencionan:

1. Conformar un hogar. Se entiende por hogar objeto del Subsidio Distrital de Vivienda el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Se entiende por hogar unipersonal, aquellas personas de estado civil soltero y que vivan solas.
2. Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
3. Ninguno de los miembros del hogar puede ser propietario o poseedor de una



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18.ago.2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

vivienda a la fecha de postularse. Exceptuándose para la modalidad de Mejoramiento. Tratándose de la población víctima del conflicto, no será impedimento para acceder al subsidio cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda bien sea que haya sido adquirida por si solo o a través de organismos estatales promotores de vivienda, siempre que la vivienda de que se trate se encuentre ubicada en el barrio, comuna o ciudad de la cual fue desplazado.

4. No haber sido beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda, o habiendo sido beneficiario, la vivienda objeto del subsidio quedara totalmente destruida o inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidad pública, emergencias, atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
5. Para el caso de postularse a las modalidades; Adquisición de Vivienda Nueva, Usada, los hogares deberán acreditar los recursos, con los cuales pretenden adquirir la vivienda, esto es; Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, Ahorro Programado en entidades Financieras; Esfuerzo propio, y/o Créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, teniendo en cuenta que el Subsidio Distrital es un Subsidio Complementario, para éstas modalidades.
6. La población Reincorporada y Desmovilizada, además de cumplir con los requisitos mencionados en líneas precedentes del presente acto y de acuerdo al Artículo 13 del Acuerdo 0548 del 16 de diciembre del año 2022. el Jefe del hogar postulante deberá acreditar su calidad como población Reincorporada o Desmovilizada por el comité Operativo para la dejación de Armas (CODAC), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o quien haga sus veces

Que, en virtud de lo anterior, para acreditar las anteriores condiciones, los hogares deberán adjuntar al momento de realizar la Postulación virtual al Subsidio Distrital de Vivienda para adquisición de vivienda NUEVA o USADA para aplicar en Proyectos de Vivienda VIP-VIS en el Distrito de Santiago de Cali, los siguientes documentos:

1. Registro civil de matrimonio o declaración de la unión marital de Hecho. Para el caso de los hogares que se postulan con Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA o de las Cajas de Compensación Familiar, la postulación al Subsidio Distrital de Vivienda deberá realizarla con el mismo hogar que reporte dicha asignación y por consiguiente se exime de aportar el documento de este requisito que acredite el vínculo matrimonial o la Unión marital de hecho.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18. ago. 2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

2. Para efectos de declarar la existencia de la unión marital de hecho, el hogar deberá aportar conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley 979 del año 2005:
  1. Escritura Pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes
  2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
  3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.
3. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de las personas mayores de edad que hagan parte hogar; para el caso de los menores de siete (7) años, aportar copia del registro civil de nacimiento, o si los menores son mayores de siete (7) años, aportar copia de la tarjeta de identidad.
4. Certificación laboral para aquellos integrantes del hogar que se encuentren laborando, con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la fecha de la apertura de la postulación.

Para el caso de los integrantes del hogar que laboren como independientes, deberán suscribir formato dispuesto en la plataforma, en el cual declaren bajo gravedad de juramento, el ingreso mensual.

5. Documento con el cual, el hogar postulante demuestre que cuenta con los recursos para la adquisición de la vivienda Nueva, esto es; carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, certificado de cuenta de Ahorro Programado expedido por la entidad financiera, Esfuerzo propio y/o certificación de Crédito bancario o del Fondo Nacional del Ahorro o cualquier otra entidad que otorgue créditos para vivienda o documento constancia o certificación de los aportes al pago de las cuota inicial realizados a favor del Oferente del Proyecto de vivienda o Patrimonio Autónomo, debidamente suscrito entre el postulante y dicho Oferente de Vivienda, teniendo en cuenta que el Subsidio Distrital es un Subsidio Complementario, con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la fecha de la apertura de la postulación.
6. Los hogares con integrantes en situación de discapacidad, deberán aportar el documento expedido por los equipos multidisciplinarios de profesionales de la salud de las Instituciones Prestadoras de Salud-IPS- autorizadas por las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales que, acredite tal condición, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 113 de 2020 del 31 de enero del año 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

No obstante, para aquellos hogares que pretendan adquirir Vivienda Nueva en Proyectos de Vivienda de Interés Social-VIS o Prioritario-VIP, o Proyectos de



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023  
( 18.ago.2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

Vivienda en Áreas de Renovación Urbana, podrán acreditar este requisito, a través de la expedición de constancias o certificaciones, en los que se evidencie los aportes realizados a favor del Oferente del Proyecto o Patrimonio Autónomo, según el caso.

Que, en el marco de la presente convocatoria, los hogares que se postulen, serán requeridos mediante solicitud de expedición certificación a la Agencia para la Reincorporación y Normalización ARN, a efectos que acrediten la condición de Reincorporados o Desmovilizados. Los hogares que no se encuentren registrados como tal, serán excluidos y no continuarán en el proceso.

Que, el Artículo 29 del Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2023 del 14 de abril de 2023, establece que, En aras de la distribución equitativa de los recursos disponibles, cuando se requiera priorizar la atención, esta se seguirá bajo las siguientes VARIABLES DE CALIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE.

a) Condiciones socioeconómicas de acuerdo con los criterios de clasificación del SISBEN según la metodología vigente, que evidencien mayor nivel de pobreza. b) Número de miembros del hogar. c) Condiciones especiales de los miembros del hogar. d) Carecer de otro subsidio familiar de vivienda. e) Número de veces que el postulante ha participado en procesos de asignación del subsidio, sin haber resultado beneficiario. f) Tiempo de residencia en Santiago de Cali.

Que, en aras de garantizar la transparencia del proceso, cuando se requiera priorizar, se realizará requerimiento al organismo competente de la clasificación del SISBEN según la metodología vigente de los hogares postulados, para determinar los que evidencien mayor situación de pobreza extrema, pobreza vulnerabilidad., de acuerdo a lo previsto en el Decreto 153, Artículo 30, parágrafo 1.

Que, la presente convocatoria se rige bajo los principios de la buena fe, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y debidamente respaldada con la disponibilidad de recursos.

Que mediante Decreto 088 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) “Por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea”, la presente Convocatoria para la postulación al Subsidio Distrital de Vivienda para aplicar en Viviendas de Interés Prioritario-VIP y Social-VIS Nueva o Usada, en el Distrito de Santiago de Cali, se realizará de forma virtual”.

Que en virtud de lo anterior, la presente convocatoria se realizara de manera virtual, en aras de la implementación de los servicios ciudadanos digitales, para ello se dispone el link que se menciona a continuación:



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18. ago. 2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

<https://www.cali.gov.co/aplicaciones/svs/vivienda.php>, a través del cual los hogares que se presenten, suscribirá el formulario de postulación y adjuntará los documentos citados en líneas precedentes.

Que los actos administrativos que se expidan como resultado de la presente Convocatoria, se notificaran de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021.

Que teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos, la convocatoria para la postulación virtual al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda Nueva o Usada para aplicar en Viviendas de Interés Prioritario-VIP o de Interés Social-VIS, para Hogares Reincorporados o Desmovilizados, que se realiza a través del presente acto administrativo, esta soportada el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP Número 00103 del 11 de mayo del año 2023, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$744.726.483) M/cte. expedido por el Profesional del Área de Presupuesto y aval de la Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali.

Que, por las razones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

Artículo Primero: Convocar a los hogares con Personas acreditadas como Reincorporadas o Desmovilizadas, residentes en el Distrito de Santiago de Cali, para que, realicen la postulación virtual al Subsidio Distrital de Vivienda para Adquisición de Vivienda NUEVA para aplicar en Viviendas de Interés Prioritaria-VIP o de Interés Social-VIS, en el Distrito de Santiago de Cali, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presenté Acto, quienes deberán acreditar los requisitos y condiciones que a continuación se describen, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 153 del 14 de abril del año 2023.

1. Conformar un hogar de acuerdo a lo establecido en la presente convocatoria.
2. Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
3. Ninguno de los miembros del hogar puede ser propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postularse.
4. No haber sido beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda, o habiendo sido beneficiario, la vivienda objeto del subsidio quedara totalmente destruida o inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidad pública, emergencias, atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18.ago.2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

5. Los hogares deberán acreditar los recursos, con los cuales pretenden adquirir la vivienda, esto es; Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar o Ahorro Programado en entidades Financieras; Esfuerzo propio, y/o Créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces o documento que acredite el acuerdo de pago de la Adquisición de vivienda Nueva, suscrito por el postulante y el Oferente del Proyecto de Vivienda.
6. La población Reincorporada y Desmovilizada, además de cumplir con los requisitos mencionados en líneas precedentes del presente acto y de acuerdo al Artículo 13 del Acuerdo 0548 del 16 de diciembre del año 2022. el Jefe del hogar postulante deberá acreditar su calidad como población Reincorporada o Desmovilizada por el comité Operativo para la dejación de Armas (CODAC), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o quien haga sus veces.

Artículo Segundo: Los hogares que participen en la presente convocatoria para la Postulación Virtual al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda NUEVA para aplicar en Viviendas de Interés Prioritaria-VIP o de Interés Social-VIS, en el Distrito de Santiago de Cali, deberán adjuntar al momento de realizar la postulación virtual en el Link dispuesto en la plataforma descrita en el Artículo Tercero del presente Acto, los siguientes documentos:

1. Registro civil de matrimonio o declaración de la unión marital de Hecho. Para el caso de los hogares que se postulen con Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA o de las Cajas de Compensación Familiar, la postulación al Subsidio Distrital de Vivienda deberá realizarla con el mismo hogar que reporte dicha asignación y por consiguiente se exime de aportar el documento de este requisito que acredite el vínculo matrimonial o la Unión marital de hecho.
2. Para efectos de declarar la existencia de la unión marital de hecho, el hogar deberá aportar conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley 979 del año 2005.  
1.Escritura Pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3.Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.
3. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de las personas mayores de edad que hagan parte hogar; para el caso de los menores de siete (7) años, aportar fotocopia legible del registro civil de nacimiento, o si los menores son mayores de siete (7) años, aportar fotocopia legible de la tarjeta de identidad.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023  
( 18. ago. 2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

4. Certificación laboral para aquellos integrantes del hogar que se encuentren laborando, con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la fecha de la apertura de la postulación.

Para el caso de los integrantes del hogar que laboren como independientes, deberán suscribir formato dispuesto en la plataforma, en el cual declaren bajo gravedad de juramento, el ingreso mensual.

5. Documento con el cual, el hogar postulante demuestre que cuenta con los recursos para la adquisición de la vivienda Nueva, esto es; carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar o certificado de cuenta de Ahorro Programado expedido por la entidad financiera, Esfuerzo propio y/o certificación de Crédito bancario o del Fondo Nacional del Ahorro o cualquier otra entidad que otorgue créditos para vivienda o documento constancia o certificación de los aportes al pago de las cuota inicial realizados a favor del Oferente del Proyecto de vivienda o Patrimonio Autónomo, debidamente suscrito entre el postulante y dicho Oferente de Vivienda, con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la fecha de la apertura de la postulación.
6. Los hogares con integrantes en situación de discapacidad, deberán aportar el documento expedido por los equipos multidisciplinarios de profesionales de la salud de las Instituciones Prestadoras de Salud-IPS- autorizadas por las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales que, acredite tal condición, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 113 de 2020 del 31 de enero del año 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo Tercero: Convocar a los hogares con Personas acreditadas como Reincorporadas o Desmovilizadas, residentes en el Distrito de Santiago de Cali, para que, realicen la postulación virtual al Subsidio Distrital de Vivienda para Adquisición de Vivienda USADA para aplicar en Viviendas de Interés Prioritaria-VIP o de Interés Social-VIS, en el Distrito de Santiago de Cali, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto, quienes deberán acreditar los requisitos y condiciones que a continuación se describen, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 153 del 14 de abril del año 2023.

1. Conformar un hogar de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.
2. Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023  
( 18.ago.2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

3. Ninguno de los miembros del hogar debe ser propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postularse. Tratándose de la población víctima del conflicto, no será impedimento para acceder al subsidio cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda bien sea que haya sido adquirida por si solo o a través de organismos estatales promotores de vivienda, siempre que la vivienda de que se trate se encuentre ubicada en el barrio, comuna o ciudad de la cual fue desplazado.
4. No haber sido beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda, o habiendo sido beneficiario del subsidio quedara totalmente destruida o inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidad pública, emergencias, atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
5. Los hogares deberán acreditar los recursos, con los cuales pretenden adquirir la vivienda, esto es; Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar o Ahorro Programado en entidades Financieras; Esfuerzo propio, y/o Créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o cualquier otra entidad que otorgue créditos para vivienda o documento que acredite el acuerdo de pago del inmueble, suscrito por el postulante y el Vendedor de la Vivienda Usada.
6. La vivienda sobre la cual se aplicará el Subsidio, esté libre de todo gravamen, hipoteca, condición Resolutoria, limitación de dominio, medida cautelar, pleito pendiente o de protección, salvo el régimen de propiedad horizontal, afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia inembargable.
7. La vivienda objeto del subsidio debe estar ubicada en una zona legalizada y no debe estar localizada en zona de alto riesgo no mitigable, zona de protección de recursos naturales, zona de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o Municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo Cuarto: Los hogares que participen en la presente convocatoria para la Postulación Virtual al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda USADA para aplicar en Viviendas de Interés Prioritaria-VIP o de Interés Social-VIS, en el Distrito de Santiago de Cali, deberán adjuntar al momento de realizar la postulación virtual en el Link dispuesto en la plataforma descrita en el Artículo Tercero del presente Acto, los siguientes documentos:



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18. ago. 2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

1. Registro civil de matrimonio o declaración de la unión marital de Hecho. Para el caso de los hogares que se postulen con Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA o de las Cajas de Compensación Familiar, la postulación al Subsidio Distrital de Vivienda deberá realizarla con el mismo hogar que reporte dicha asignación y por consiguiente se exime de aportar el documento de este requisito que acredite el vínculo matrimonial o la Unión marital de hecho.
2. Para efectos de declarar la existencia de la unión marital de hecho, el hogar deberá aportar conforme lo dispone la Ley 54 de 1990 y modificada parcialmente el artículo 4 de la Ley 979 del año 2005, 1. Escritura Pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.
3. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de las personas mayores de edad que hagan parte hogar; para el caso de los menores de siete (7) años, aportar fotocopia legible del registro civil de nacimiento, o si los menores son mayores de siete (7) años, aportar fotocopia legible de la tarjeta de identidad.
4. Certificación laboral para aquellos integrantes del hogar que se encuentren laborando, con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la fecha de la apertura de la postulación.

Para el caso de los integrantes del hogar que laboren como independientes, deberán suscribir formato dispuesto en la plataforma, en el cual declaren bajo gravedad de juramento, el ingreso mensual.

5. Documento con el cual, el hogar postulante demuestre que cuenta con los recursos para la adquisición de la vivienda Nueva, esto es; carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar o certificado de cuenta de Ahorro Programado expedido por la entidad financiera, la cual debe contener los datos del titular de la cuenta, documento de identificación y monto del ahorro y/o certificación de Crédito bancario o del Fondo Nacional del Ahorro o cualquier otra entidad que otorgue créditos para vivienda o documento autenticado que acredite el acuerdo de pago para la adquisición de la vivienda Usada, suscrito entre el postulante y el vendedor de la vivienda Usada, con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la fecha de la apertura de la postulación.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18. ago. 2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

6. Los hogares con integrantes en situación de discapacidad, deberán aportar el documento expedido por los equipos multidisciplinares de profesionales de la salud de las Instituciones Prestadoras de Salud-IPS- autorizadas por las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales que, acredite tal condición, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 113 de 2020 del 31 de enero del año 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo Quinto: La presente convocatoria se realizará de manera virtual, en aras de la implementación de los servicios ciudadanos digitales, para ello se dispone el link que se menciona a continuación: <https://www.cali.gov.co/aplicaciones/svs/vivienda.php>, a través del cual los hogares que se presenten, suscribirán el formulario de postulación y adjuntará los documentos citados en líneas precedentes.

FECHA DE APERTURA	28 de agosto de 2023
HORA DE APERTURA	08:00 Horas
FECHA DE CIERRE	4 de septiembre de 2023
HORA DE CIERRE	24:00 Horas
ENLACE POSTULACION	<a href="https://www.cali.gov.co/aplicaciones/svs/vivienda.php">https://www.cali.gov.co/aplicaciones/svs/vivienda.php</a>

Parágrafo Primero: Para garantizar la igualdad en el acceso a la Convocatoria, se pondrán a disposición de la ciudadanía mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos en la sede física de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, además de contar con personal que brindará apoyo y asesoría en el trámite digital, al ciudadano que así lo requiera.

Parágrafo Segundo: Conforme lo establece el Artículo 8° del Acuerdo 0548 del 2022, El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible en el caso que se compruebe que el hogar ha recibido el Subsidio Distrital de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos. El Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo Tercero: Los hogares deberán cumplir y acreditar los requisitos para acceder al Subsidio al momento de la postulación, con fundamento en los cuales se asignará el Subsidio. Si alguno de los requisitos no se encuentra acreditados al momento de la postulación, esta será objeto de rechazo.

Parágrafo Cuarto: Los hogares deben mantener las condiciones y requisitos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda desde la postulación hasta su asignación y desembolso. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023  
( 18. ago. 2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

hogar. Los hogares postulantes declaran bajo la gravedad de juramento la veracidad en la información suministrada.

Parágrafo Quinto: Conforme lo dispone el Artículo 29 del Decreto No. No.4112.010.20.153 del 14 de abril de 2023, en aras de la distribución equitativa de los recursos disponibles, cuando se requiera se priorizará bajo el criterio de condiciones socio-económicas de acuerdo a las calificaciones del SISBEN que evidencia situación de pobreza extrema, pobreza vulnerabilidad y demás criterios dispuestos.

Parágrafo Sexto: Una vez cerrada la convocatoria, no se aceptarán postulaciones por fuera de la fecha establecida en el Artículo Tercero del presente Acto Administrativo, de acuerdo a los principios de igualdad y transparencia.

Artículo Séptimo: Una vez cerrada la Convocatoria para la postulación virtual al Subsidio Distrital de Vivienda, se realizará el proceso de verificación, validación y cumplimiento de requisitos, procediendo a individualizar los hogares que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos y a otorgar mediante acto administrativo, el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda Nueva o Usada para aplicar en viviendas de Interés Prioritario-VIP o Interés Social-VIS, para hogares con Personas acreditadas como Reincorporadas o Desmovilizadas residentes en el Distrito de Santiago de Cali.

Parágrafo Único: En virtud del proceso de verificación y validación de los documentos, el Fondo Especial de Vivienda, podrá requerir a los hogares postulados, si es el caso, la confirmación de los documentos presentados en la convocatoria.

Artículo Octavo: Comunicar a la Ciudadanía residente del Distrito de Santiago de Cali, la presente Resolución, mediante fijación del presente acto, en las instalaciones del centro administrativo CAM, instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat - Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, ubicada en la Avenida 5AN 20N-08, Edificio Fuente Versailles.

Artículo Noveno: Comunicar la presente Resolución a la Agencia para la Reincorporación y Normalización ARN, para los trámites de socialización a los hogares debidamente registrados en sus bases de datos, que son objeto de la presente convocatoria.

Artículo Decimo: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali y del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali y en las carteleras de dichas Entidades, en cumplimiento del principio de Publicidad.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.102.2023

( 18. ago. 2023 )

“POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN VIRTUAL AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO REINCORPORADAS O DESMOVILIZADAS, PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO-VIP O DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

Artículo Decimo Primero: Los actos administrativos que se expidan como resultado de la presente Convocatoria serán notificados por medio electrónico de conformidad con lo establecido en el art. 67 de la ley 1437 del 2011 numeral 1.

Artículo Décimo Segundo: Comunicar la presente Resolución al Área de Sistemas de la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría Social de Vivienda y Hábitat-Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, con el fin que se habilite el Aplicativo Módulo de Subsidios para adelantar el proceso de postulación, conforme lo establecido en el presente Acto.

Artículo Décimo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de agosto dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CATHERINE RUBIANO ZAMORANO

Directora (E)

Fondo Especial de Vivienda Distrito Especial de Santiago de Cali

Proyectó: Víctor Alfonso Organista Campos, Contratista

Revisó: María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria, Junior Eduardo Lucio Cuellar- Subsecretario SGOV,  
Valentina Guzmán Grupo Jurídico-Unidad de Apoyo a la Gestión